

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Sociedad Cooperativa número 24.677» (ARCOFRUT) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre. Este beneficio se concede por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16474

*ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se conceden a la Sociedad «Cooperativa Agrícola Montaña-Vinalopo» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de abril de 1981, por la que se califica a la Sociedad «Cooperativa Agrícola Montaña-Vinalopo», de Castalla (Alicante), como Agrupación de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación y perfeccionamiento de su industria de descascarado de almendras en la citada localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Montaña-Vinalopo» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 63.3 de Texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16475

*ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Loyter, S. L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1981, por la que se declara a la Empresa «Loyter, S. L.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Alcántara de Júcar (Valencia), incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Loyter, S. L.», una reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Dicho beneficio fiscal se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo se iniciará, cuando proceda, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 4 de marzo de 1976.

2) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16476

*REAL DECRETO 1487/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León y se dictan normas de tramitación de solicitudes y gestión de beneficios.*

La reforma del sistema tributario efectuada en los dos últimos años, ha suprimido una parte importante de las exenciones y beneficios fiscales que se concedían a las Empresas que se acogían al régimen de las grandes áreas de expansión industrial.

Sin embargo, valorando la importancia de la promoción de inversiones por la iniciativa privada para atenuar los desequilibrios económicos y de oportunidades entre las distintas regiones, el Estado ha compensado la supresión de incentivos fiscales con la posibilidad de incrementar los porcentajes de subvención a fondo perdido, lo que además de permitir un conocimiento más exacto del coste que representa para el Tesoro Público esta política aproxima nuestro país a los de la Comunidad Económica Europea en lo que al nivel de incentivos para el desarrollo regional y atracción de inversiones extranjeras directas se refiere.

Así, la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio mil novecientos ochenta y uno,

establece que podrá llegar la subvención hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada, en función del especial interés que se derive, de su localización y/o sector económico que desarrolle.

Todo ello modifica muy sensiblemente el cuadro de beneficios que puedan concederse a las Empresas, y constituye clara ocasión para convocar un nuevo concurso público en las grandes áreas de expansión industrial, una vez realizada para cada provincia la selección de los Municipios preferentes, elegidos por su dimensión y condiciones para estructurar ejes de desarrollo y jerarquizar los núcleos de población provincial, y, asimismo, establecidos los sectores referentes en función de los recursos naturales, grado de implantación y posibilidades para inducir el desarrollo económico de las mismas.

Finalmente, se ha considerado conveniente unificar las normas de procedimiento de tramitación de solicitudes y aclarar la extensión de los beneficios y los conceptos subvencionables, así como flexibilizar el abono de las subvenciones, estableciendo una gama alternativa de garantías a prestar a favor del Tesoro para resarcirse en los casos de incumplimiento o renuncia a los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León.

Artículo segundo.—El concurso se regirá por las bases siguientes:

#### PRIMERA

##### *Beneficios aplicables*

Uno. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio económico mil novecientos ochenta y uno y Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta, de catorce de marzo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

Uno.Uno. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Uno.Dos. Adquisición de suelo industrial propiedad del INUR de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta, mediante fórmulas de pago aplazadas hasta ocho anualidades, con uno de carencia y con abono de intereses mínimos del ocho por ciento anual.

Uno.Tres. Reducción hasta el noventa y cinco por ciento de los impuestos siguientes:

a) De los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje nuevos cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

b) Cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje nuevos cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo treinta y cinco, número tres, del Reglamento del Impuesto.

d) Cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las explotaciones que se instalen en el término municipal.

Uno.Cuatro. Preferencia en la obtención de crédito oficial, a cuyos efectos se establecerán fórmulas de colaboración con las Instituciones Oficiales de Crédito.

Uno.Cinco. Subvención con cargo a la correspondiente partida consignada en el presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta el veinte por ciento de la inversión en capital fijo, referido exclusivamente a los siguientes conceptos:

a) Adquisición de los terrenos para la realización del proyecto. Tanto su superficie como su precio deberán estar suficientemente justificados a juicio de la Administración. Quedan excluidos los terrenos propiedad del solicitante en la fecha de la presentación de la solicitud y, asimismo, los terrenos destinados a explotaciones agrarias.

b) Acondicionamiento y urbanización de los terrenos, previa justificación de la necesidad de las obras y coste de ejecución.

c) Edificaciones, previa justificación de su necesidad para la explotación y a los precios que, igualmente, se justifiquen ante la Administración.

d) Maquinaria e instalaciones comprendidas en el proyecto, previa justificación del precio de adquisición así como transporte, seguro y cualesquiera otros gastos que se originen hasta su incorporación física a la Empresa.

e) Otras inversiones productivas necesarias para la iniciación de la actividad, debidamente justificadas ante la Administración.

f) Elementos especiales de transporte exterior. La especialidad se entenderá justificada cuando su adecuación al uso de la Empresa exija una fabricación o carrozado singulares o por encargo. Se excluyen los elementos móviles de transporte exterior pertenecientes a Empresas que se dediquen a esta actividad prestando servicio a terceros.

g) Elementos de transporte interior.

h) Ingeniería del proyecto y dirección de obra, con arreglo a las tasas colegiales vigentes en el momento de su aprobación.

i) Ingeniería del proceso, siempre que se justifique suficientemente, a juicio de la Administración, la necesidad de esta inversión así como su cuantía.

j) Ingeniería del producto. Deberá estar suficientemente justificada esta inversión ante la Administración, e incorporarse en su totalidad al activo del balance de la Empresa, formando parte de su patrimonio, de forma que pueda cederla y explotarla mediante contrato.

k) Intereses intercalarios al tipo legal vigente. Se entienden por tales los que devengan las inversiones desde que se justifique su realización efectiva y durante el periodo comprendido hasta la fecha en que la Empresa se hubiera comprometido a concluir el proyecto aprobado o, en caso de adelantarse la finalización del mismo, hasta que éste estuviese terminado. El interés legal se establece en el básico fijado por el Banco de España, en la fecha de presentación de la solicitud. La subvención que se puede percibir con cargo a este concepto se deducirá del programa de ejecución incluido por la Empresa en la Memoria y solicitud, y no resultará afectada al alza su cuantía por las variaciones que en el mismo se produzcan, incluso aunque sean autorizadas por la Administración mediante concesión de prórroga.

Uno.Seis. Suplemento de subvención.—Las Empresas respecto de las que recaiga el correspondiente acuerdo de concesión de beneficios a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se les conceda subvención básica y ejecuten el proyecto en los Municipios seleccionados que se relacionan en el anexo I, percibirán un suplemento de subvención del cinco por ciento de la inversión en capital fijo.

Cuando las actividades a que se refiera el proyecto aprobado estén estrictamente comprendidas entre las que se relacionan en el anexo II, conforme a la clasificación nacional de actividades económicas que figura en el anexo III, percibirán un suplemento de subvención del cinco por ciento de la inversión en capital fijo, que será compatible con el anterior.

Uno.Siete. Subvención mínima.—Los proyectos que no superen en cuantía doscientos millones de pesetas de inversión en capital fijo, que se presenten a los concursos y sean aprobados, gozarán de una subvención mínima de trescientas mil pesetas por puesto de trabajo fijo que creen, siempre que la cantidad de subvención básica que perciban por la aplicación de esta norma no supere el veinte por ciento de la inversión en capital fijo.

Las Empresas de servicios que persigan fines lucrativos no gozarán automáticamente de la subvención mínima contenida en esta norma, aunque cumplan las condiciones de dimensión y puestos de trabajo que aquí se establecen, pero podrán recibir beneficios sometiéndose al procedimiento general.

Uno.Ocho. Indemnización por gastos de traslado.—Las Empresas que se trasladen a la zona geográfica correspondiente a la Gran Área de Expansión Industrial, podrán percibir, además de los beneficios previstos para nuevas inversiones, hasta el cien por cien de importe del desmontaje, transporte y montaje de los bienes de equipo que ya fueran de su propiedad en la planta objeto de traslado, y siempre que se solicite este beneficio y se justifique adecuadamente el gasto a juicio de la Administración.

Dos. Los beneficios señalados en esta base podrán hacerse efectivos en un plazo de hasta cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de su concesión, pudiendo ser prorrogado por otro periodo no superior al mismo, y sus efectos se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud en la Gerencia o Delegación de gran área.

#### SEGUNDA

##### *Delimitación territorial y actividades promocionables*

Uno. El ámbito territorial de aplicación de las bases del concurso está comprendido por la delimitación que de la Gran

Area de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León realizó el Real Decreto dos mil seiscientos veinte/mil novecientos setenta y nueve, de once de octubre.

Uno.Uno. También podrán tomarse en consideración los proyectos que pretendan instalarse dentro de las provincias comprendidas en cada una de las grandes áreas, en zonas no incluidas dentro de sus respectivas delimitaciones, cuando, por razón de las circunstancias concurrentes en el proyecto, se justifique la necesidad de su emplazamiento o se trate de traslado de plantas inadecuadamente emplazadas.

Dos. Actividades promocionables.—Serán promocionables todas las actividades económicas y sociales que, teniendo carácter empresarial, contribuyan al desarrollo de las provincias comprendidas dentro de la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla la Vieja y León, y representen la creación de puestos de trabajo fijos. Este último requisito no se exigirá a la actividad de creación de suelo industrial.

Dos.Uno. Por excepción, los proyectos de reconversión de instalaciones presentados por Empresas cuyo activo, referido exclusivamente a la explotación o centro productivo que reconvierte, no supere los doscientos millones de pesetas, según balance oficial presentado en la Delegación de Hacienda en el ejercicio económico anterior a la fecha en que concurren a concurso, podrán percibir el beneficio de subvención en relación con la inversión nueva que efectúen, aunque no creen puestos de trabajo, pero siempre que se comprometan durante dos años a mantener sin disminución la plantilla que conforme a certificación de la Delegación Provincial de Trabajo tenían un año antes de la presentación de la solicitud y proyecto de reconversión.

### TERCERA

#### Plazo de admisión de peticiones

El plazo de admisión de peticiones se inicia al día siguiente de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el once de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

### CUARTA

#### Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

I. Instancia dirigida al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la que se harán constar los extremos siguientes:

- Razón social y domicilio de la Empresa o nombre, apellidos y domicilio de los promotores, si se trata de Sociedad a constituir.
- Breve exposición de la actividad que se pretende realizar, aclarando si se trata de nueva instalación, ampliación de una planta ya existente o de traslado con ampliación o reconversión.
- Beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que sólo podrán otorgarse los que expresamente se hubieran interesado.

II. Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presenta al concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazos previstos para su desembolso.

Se acompañará relación de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quiénes ostentan los cargos de Presidente, Consejero-Delegado y Director o Gerente de la Empresa.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y, si tuviera participación extranjera, se indicará su cuantía y país de procedencia.

III. Memoria de la instalación a efectuar, que deberá contener lo siguiente:

- Justificación de su instalación, con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

- Presupuesto, en el que figurarán, detalladas y separadas, las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad; maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables y otras inversiones de equipo.

- Indicación exacta del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar con su superficie e indicando si le pertenecen

en propiedad, si tiene opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

Cuando se solicite el beneficio de expropiación forzosa, se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifiquen su necesidad.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos, y subvención.

e) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Número de puestos de trabajo a crear en la plantilla de la Empresa, dividiéndolos en directivos, técnicos, administrativos y obreros

h) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

Cuando se trate de instalaciones relativas a Centros Sanitarios y Asistenciales, Centros Educativos y de Formación Profesional, de Industrias de Hostelería y de Servicios Comunitarios, se ajustará en lo posible a las normas contenidas en el presente apartado, adaptándolas a las características propias de su actividad, con el fin de que quede perfectamente reflejado su objeto, inversión, financiación y programas de ejecución, de ocupación laboral y de mejoras sociales.

### IV. Impreso normalizado.

V. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por sextuplicado ejemplar en la Gerencia de la Gran Area o sus Delegaciones Provinciales. Cuando se trate de proyectos relativos a ampliación o traslado de industrias ya existentes, se presentará, además de los documentos consignados, balance, cuenta de explotación y Memoria referidas al ejercicio económico inmediatamente anterior, que fueron presentadas en la Delegación de Hacienda cumpliendo la legislación vigente así como certificación de la Delegación Provincial del Trabajo sobre el libro de matrícula del personal de la Empresa referida al Centro productivo objeto del proyecto. Cuando se trate de proyectos de reconversión de instalaciones, sin creación de puestos de trabajo, la certificación deberá ir referida a la fecha que corresponda al año natural inmediatamente anterior.

### QUINTA

#### Normas de procedimiento

Uno. Tramitación.—La Gerencia de la Gran Area y sus Delegaciones Provinciales examinarán la documentación presentada y si encontrasen algún defecto lo comunicarán a los interesados en el plazo de diez días, para su subsanación dentro de los diez siguientes, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo setenta y cinco punto cuatro de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Uno.Dos. Comprobado por la Gerencia o sus Delegaciones que la documentación es completa, remitirán sin dilación cuatro ejemplares de la misma a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo y recabarán informe técnico de las Delegaciones Provinciales a la que corresponda por razón de la actividad, así como informe urbanístico de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo, o Ente Autónomo o Preautónomo correspondiente respecto de las competencias que les hubieran transferido quienes habrán de emitirlo dentro del término de quince días desde la fecha en que les fuera solicitado y una vez facilitados los datos e información que precisen, transcurrido dicho plazo continuará su tramitación el expediente.

Uno.Tres. Obtenidos los informes a que se refiere el epígrafe anterior, el Gerente o su Delegado provincial, elevarán la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición a la Comisión Provincial de Gobierno, que emitirá dictamen y la Gerencia o su Delegación lo elevará a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

Uno.Cuatro. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo recabará de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno, los informes precisos para valorar el proyecto, quienes deberán de evacuarlo en el plazo máximo de dos meses.

Dos. Valoración del proyecto y precalificación.—Una vez recogidos los informes a que se hace referencia en los epígrafes reseñados en esta base, el proyecto será sometido a valoración al grupo interministerial de trabajo, presidido por el Director general de Acción Territorial y Urbanismo o funcionario en quien delegue, y que lo integrarán representantes de los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Pesca, Industria y Energía y de Economía y Comercio, ajustando su funcionamiento y forma de tomar acuerdos al artículo nueve y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los Organos colegiados.

Dos.Uno. El grupo de trabajo tomará el acuerdo de precalificar cada uno de los proyectos que se sometan a su consideración valorándolos con arreglo a los criterios e índices de ponderación que figuran en la tabla siguiente:

TABLA A

	Valoración	Indice de ponderación
a) Industria motriz para la economía regional, por utilizar materias primas o recursos naturales locales o Empresas que cubran servicios deficientemente atendidos en la localidad o región ... ..	0-2	5
b) Interés sectorial del proyecto ... ..	0-2	5
c) Relación inversión/puestos de trabajo con arreglo al siguiente criterio: menos de cinco millones, dos puntos; entre cinco y 15 millones, un punto; más de 15 millones, cero puntos ... ..	0-2	5
d) Ahorro energético respecto a la media del subsector o empleo de energías alternativas ... ..	0-2	3
e) Empresas sin residuos contaminantes o con adecuadas medidas anti-contaminantes ... ..	0-2	2

Dos.Dos. Los proyectos que no alcancen la puntuación de veinte, calculada por aplicación de la tabla, no podrán recibir una precalificación que represente la concesión de subvención básica en cuantía superior al diez por ciento de la inversión fija.

Dos.Tres. La subvención básica que se conceda no podrá exceder de los porcentajes expresados en la tabla que se incluye en este epígrafe, y ello sin perjuicio de lo establecido en la base primera sobre suplemento de subvención y subvención mínima y en la base segunda para los proyectos de reconversión de instalaciones de dimensión inferior a doscientos millones de pesetas.

TABLA B

Inversión fija por puesto de trabajo — Millones/pesetas	Porcentaje máximo de subvención básica	Inversión fija por puesto de trabajo — Millones/pesetas	Porcentaje máximo de subvención básica
Hasta 5 ... ..	20	De 10 a 12 ... ..	14
De 5 a 6 ... ..	19	De 12 a 14 ... ..	13
De 6 a 7 ... ..	18	De 14 a 16 ... ..	12
De 7 a 8 ... ..	17	De 16 a 18 ... ..	11
De 8 a 9 ... ..	16	De 18 a 20 ... ..	10
De 9 a 10 ... ..	15		

Tres. Notificación de precalificación.—El grupo interministerial de trabajo a que se hace referencia en el epígrafe anterior acordará la precalificación de la solicitud y consignará la propuesta de beneficios y la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo la notificará en el plazo de quince días al interesado, a través de la Gerencia o su Delegación. El interesado dispondrá del plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de recepción, para contestar, bien aceptando los beneficios y comprometiéndose con un programa definitivo de ejecución de proyecto e iniciación del mismo en el plazo de seis meses, o bien formulando las objeciones motivadas que crea conveniente. En este último caso, el grupo interministerial de trabajo examinará las objeciones y elevará propuesta de resolución motivada al Consejo de Ministros o Comisión Delegada de Asuntos Económicos, que adoptará la resolución que proceda.

Cuatro. Resolución.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de lo acordado por el grupo interministerial de trabajo, y una vez presentada la aceptación de la precalificación y el programa definitivo de ejecución por el interesado, elevará propuesta de resolución al Consejo de Ministros o Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Cuatro.Uno. Reaída la anterior resolución, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dictará la oportuna Orden de resolución, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros o Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Cuatro.Dos. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, por conducto de la Gerencia de la Gran Area y sus Delegaciones Provinciales respectivas, notificarán a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben cumplir. El interesado deberá aceptar las mismas en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Cuatro.Tres. La Empresa que presente solicitud al concurso, podrá ejecutar las inversiones sin necesidad de esperar a la resolución que recaiga sobre la misma, pero en este caso apar-

tará al expediente acta notarial de presencia o certificación del Gerente o Delegado, de donde se desprenda, sin que pueda inducirse a confusión o error, que las inversiones están sin realizar en esa fecha.

Cinco. Procedimiento para el abono de subvención básica y suplemento de subvención. Excepto para los casos de anticipo de subvención regulados en el Real Decreto mil quinientos veintisiete/mil novecientos ochenta, de once de julio y Orden de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, el abono de la subvención y su suplemento se realizará, cualquiera que sea la fecha de su concesión, siguiendo el procedimiento que se regula en este Real Decreto, y se subordinará al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas ante el Gerente de la Gran Area, previos los informes de la Delegación Provincial que por razón de la actividad de la Empresa corresponda. Si la citada Delegación careciese de Facultativo, actuará por sustitución la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Junto con la primera petición de liquidación de subvención, el interesado presentará un calendario de cobros en el que se distribuirá por anualidades el total de subvención concedida.

Cinco.Uno. La inversión se justificará mediante la documentación siguiente:

a) En la adquisición de terrenos y edificaciones con certificación de la Oficina Liquidadora competente en la que constará el valor que ha servido de base para la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

b) En la adquisición de maquinaria y equipamiento de instalaciones, en general, las facturas y justificantes de su adquisición e incorporación a la Empresa, y si se hubieran comprado con fórmula de pago aplazada, mediante el oportuno contrato de compraventa.

c) En la construcción de edificios y obras en general, mediante certificación del facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, en la que constará la valoración de las realizadas durante el periodo a la que la misma se refiere. La certificación deberá estar visada por el Colegio Profesional. Si la obra se hubiera ejecutado directamente por administración por la propia Empresa beneficiaria, la justificación habrá de efectuarse con certificación contable expedida por la representación legal de la propia Empresa e intervenida por Censor Jurado de Cuentas.

Recibida la solicitud para la liquidación de subvención con sus correspondientes justificantes, la Gerencia de la Gran Area o su Delegación, recabará informe de la Delegación Provincial competente por razón de la actividad, que lo emitirá, previa inspección ocular de las instalaciones, en el plazo máximo de un mes, y seguidamente expedirá certificación motivada, que una vez fiscalizada por el Interventor Territorial de Hacienda, la elevará a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, que de encontrarla conforme tramitará la expedición del mandamiento de pago.

Cinco.Dos. Para que pueda aprobarse una liquidación de subvención, será preciso que conste haberse practicado en el Registro de la Propiedad o Mercantil, la oportuna nota marginal de afectación sobre los terrenos e instalaciones a que se aplique la subvención, que servirá para afianzar al Tesoro del reintegro de las cantidades que la Empresa hubiese percibido de subvención y de las liquidaciones que procedan por las bonificaciones o exenciones disfrutadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de las condiciones que originen la declaración de caducidad de la concesión de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en este Real Decreto.

Cinco.Tres. Cuando la Empresa justifique haber realizado el treinta por ciento de las inversiones aprobadas, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá autorizar la sustitución de la nota marginal de afectación en el Registro, por prestación de aval bancario que sea bastante a juicio de la Administración para garantizar la devolución al Tesoro de las cantidades que el avalado haya percibido o tenga derecho a percibir en concepto de subvención y exenciones fiscales. Dicha garantía bancaria se mantendrá hasta que la Comisión Provincial de Gobierno declare el total cumplimiento de condiciones por parte del beneficiario.

Cinco.Cuatro. A petición del interesado y previo informe de la Abogacía del Estado y fiscalización de la Intervención Territorial de Hacienda, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá aceptar en sustitución, garantías distintas a las mencionadas en los subepígrafes cinco punto dos y cinco punto tres, bien sean prestadas por la Empresa, sus promotores o terceros, pero en todo caso se tratará de garantías jurídico-reales y si consistieran en pignoración de valores mobiliarios, éstos deberán cotizar en Bolsa.

Cinco.Cinco. Las Corporaciones Públicas no aportarán garantías, pero deberán justificar las inversiones del modo previsto en este Real Decreto.

Cinco.Seis. No será preciso prestar garantías para el cobro de subvención cuando, con arreglo a lo dispuesto en este Real Decreto, la Comisión Provincial de Gobierno hubiese declarado que la Empresa en cuestión ha ejecutado el proyecto y cumplido todas las condiciones de la resolución individual de beneficios.

Seis. Procedimiento de declaración de cumplimiento de condiciones. La Comisión Provincial de Gobierno, a propuesta de la Gerencia de la Gran Area o su Delegación Provincial, y con el

informe de la Delegación Provincial que por razón de la actividad corresponda y de la Delegación de Trabajo, declarará, en su caso, ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a la Empresa en la resolución individual de beneficios, produciéndose el efecto de liberación de las garantías prestadas.

Siete Procedimiento para la declaración de caducidad de los beneficios. En caso de que la Empresa renuncie a los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos o incurra en incumplimiento de alguna de las bases del concurso, de las condiciones estipuladas en la resolución individual, o plazos estipulados libremente con la Administración, el Gerente o su Delegado provincial requerirá a la Empresa haciéndole saber concretamente los extremos y condiciones del concurso que se considerarán vulnerados, apercibiéndola de la pérdida de los beneficios y concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes, y presentadas éstas o transcurrido el referido plazo sin contestación por parte de la Empresa, se pondrá el expediente a disposición del interesado para dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo noventa y uno de la Ley de Procedimiento Administrativo y seguidamente, todo lo actuado, junto con una propuesta, lo someterá el Gerente o su Delegado a la Comisión Provincial de Gobierno.

Apreciado el incumplimiento de condiciones por la Comisión Provincial de Gobierno, elevará las actuaciones con su propuesta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quien con su propio informe la elevará al Consejo de Ministros o Comisión Delegada de Asuntos Económicos para que adopte la resolución que proceda.

De dicha resolución se dará traslado al interesado y conocimiento al Delegado provincial de Hacienda, para que proceda a ejecutar lo establecido en el Reglamento de las Ordenaciones de Pago para casos de devolución o reintegro al Tesoro por los particulares y en caso de que no se produjera el mismo, proceder del modo previsto por el Estatuto de Recaudación para los casos de descubierto.

Artículo tercero.—El compromiso del Estado respecto a los solicitantes se contrae, exclusivamente, a los beneficios legalmente concedidos y formalmente notificados a cada uno de ellos, sin que una vez aceptados por el interesado, pueda alterarse a alza la cuantía de los mismos, y, en especial, la de la subvención concedida, salvo que se hubiera producido error material y se proceda a su corrección, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Revisión de municipios y sectores preferentes.—Los municipios incluidos en el anexo I y los sectores preferentes del anexo II serán revisados mediante Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo acuerdo del grupo interministerial de Trabajo previsto en la base quinta, y una vez oído el Ente Autonómico o Preautonómico correspondiente.

La primera revisión se producirá a partir del 31 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos y las sucesivas bianualmente. Para que un municipio pueda incluirse entre los preferentes, el Pleno municipal deberá previamente haber adoptado el acuerdo, cuando sea preceptivo, de aplicar con carácter general a las Empresas acogidas a las grandes áreas que se establezcan en el mismo, la exención de los impuestos, tasas y exacciones municipales que graven la instalación o ampliación de Empresas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de uno de febrero de mil novecientos ochenta, y en general, cualquier disposición administrativa anterior de inferior o igual rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Real-Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Real-Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
LUIS ORTIZ GONZALEZ

#### ANEXO I

##### Municipios preferentes

##### Gran Area de Expansion Industrial de Castilla la Vieja y León

Avila	Barco de Avila.
Avila.	Las Navas del Marqués.
Arenas de San Pedro.	Sanchidrián.
Arévalo.	Cebreros.

Burgos	Santander
Miranda de Ebro.	Reinosa.
Villarcaayo.	San Vicente de la Barquera.
Lerma.	Castro Urdiales.
Melgar de Fernamental.	Torrelavega.
Quintanar de la Sierra.	
Briviesca.	<b>Segovia</b>
Roa de Duero.	Valverde del Majano.
	Cantalejo.
<b>León</b>	Nava de la Asunción.
Astorga.	Villacastín.
Cistierna.	Cuéllar.
Sahagún.	Sepúlveda.
Valencia de Don Juan.	
La Bañeza.	<b>Soria</b>
Villafranca del Bierzo.	Agreda.
	Almazan.
<b>Palencia</b>	Arcos de Jalón.
Dueñas.	San Esteban de Gormaz.
Aguilar de Campoo.	Soria.
Carrión de los Condes.	El Burgo de Osma.
Guardo.	Covaleta.
Villamuriel de Cerrato.	
	<b>Valladolid</b>
<b>Rioja</b>	Medina de Rioseco.
Arnedo.	Olmedo.
Haro.	Peñafiel.
Nájera.	Tordesillas.
Torrecilla en Cameros.	Medina del Campo.
	<b>Zamora</b>
<b>Salamanca</b>	Benavente.
Salamanca.	Zamora.
Béjar.	Bermillo de Sayago.
Ciudad Rodrigo.	Puebla de Sanabria.
Peñaranda de Bracamonte.	Toro.
Vitigudino.	Villalpando.
Guijuelo.	

#### ANEXO II

Sectores preferentes asignados a las acciones territoriales que se indican, según el número de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y otras actividades no clasificadas que contiene el anexo III

##### Gran Area de Expansion Industrial de Castilla la Vieja y León

Avila: CNAE.—021 (menos leche), 022, 029, 030, 062, 253, 254.1, 255, 330, 351, 352, 353, 354, 355.1, 362, 363, 413, 414, 419.2, 421, 441, 442, 453, 455, 481. Otras actividades no clasificadas: A, B, C, D, F (incluso granos), N.

Burgos: CNAE.—021 (menos leche), 022, 029, 030, 062, 253, 254.1, 255, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 351, 352, 353, 354, 355, 413, 414, 425, 482. Otras actividades no clasificadas: C, N.

León: CNAE.—111, 112, 113, 114, 211, 212, 252, 253, 254, 255, 351, 352, 353, 354, 355, 413, 414. Otras actividades no clasificadas: A, B, C, N.

Palencia: CNAE.—111, 112, 113, 114, 211, 212, 362, 363, 413, 414, 417, 418, 432, 435, 436, 437, 441, 442, 453, 455, 481. Otras actividades no clasificadas: A, B, C, N.

Rioja: CNAE.—016, 030, 243, 245, 246, 247, 253, 254.1, 255, 413, 414, 425, 473, 474. Otras actividades no clasificadas: A, B, C, N.

Salamanca: CNAE.—021 (menos leche), 022, 024, 029, 030, 062, 212, 313, 314, 316, 324.1, 413, 414, 432, 435, 436, 437, 441, 442, 453, 455. Otras actividades no clasificadas: A, B, C, N.

Santander: CNAE.—253, 254.1, 255, 351, 352, 353, 354, 355, 413, 414, 481, 482. Otras actividades no clasificadas: C, N.

Segovia: CNAE.—021 (menos leche), 022, 029, 030, 062, 140, 212, 239, 244, 312, 313, 314, 316, 413, 414, 461, 464, 465, 468. Otras actividades no clasificadas: A, B, C, N.

Soria: CNAE.—021 (menos leche), 022, 029, 030, 062, 362, 363, 413, 414, 429.1, 432, 435, 436, 437, 441, 442, 453, 455, 461, 462, 463, 464, 465, 468, 481. Otras actividades no clasificadas: A, B, C, N.

Valladolid: CNAE.—022, 030, 253, 254.1, 255, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 413, 414, 425, 461, 462, 463, 464, 465, 468. Otras actividades no clasificadas: A, B, C, G, N.

Zamora: CNAE.—021 (excepto leche), 022, 029, 030, 062, 253, 254.1, 255, 313, 314, 316, 413, 414, 425, 428, 432, 435, 436, 437, 441, 442, 453, 455. Otras actividades no clasificadas: A, B, C, N.

#### ANEXO III

Relación de actividades económicas reseñadas en los sectores preferentes provinciales, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del Instituto Nacional de Estadística (INE), y actividades no clasificadas que se citan

##### N.º CNAE

012	Cultivo de hortalizas y frutas (excepto agríos).
013	Cultivo de agríos.
016	Cultivo de la vid.

N.º CNAE		N.º CNAE	
019	Otras explotaciones agrícolas ncop * (exclusivamente cultivo de flores).	341	Fabricación de hilos y cables eléctricos.
021	Explotación de ganado bovino (excepto bovino de leche).	342	Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.
022	Explotaciones de ganado ovino y caprino.	344	Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.
024	Avicultura.	346	Fabricación de lámparas y material de alumbrado.
029	Otras explotaciones ganaderas ncop * (excepto porcino).	351	Fabricación de aparatos y equipos de telecomunicación.
030	Servicios agrícolas y ganaderos.	352	Fabricación de aparatos y equipo electromédico y de uso profesional y científico.
040	Caza y repoblación cinegética.	353	Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación.
051	Silvicultura y servicios forestales.	354	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados.
052	Explotación forestal.	355	Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonido e imagen. Grabación de discos y cintas magnéticas.
061	Pesca y piscicultura de mar.	355.1	Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen.
062	Pesca y piscicultura en agua dulce.	361	Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores.
111	Extracción, preparación y aglomeración de hulla.	362	Construcción de carrocerías, remolques y volquetes.
112	Extracción, preparación y aglomeración de antracita.	363	Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.
113	Extracción, preparación y aglomeración de lignito.	411	Fabricación de aceite de oliva.
114	Coquerías.	412	Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales (excepto aceite de oliva).
140	Extracción y transformación de minerales radiactivos.	413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
211	Extracción y preparación de mineral de hierro.	414	Industrias lácteas.
212	Extracción y preparación de minerales metálicos no féreos.	415	Fabricación de jugos y conservas vegetales.
221	Siderurgia.	416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
222	Fabricación de tubos de acero.	417	Fabricación de productos de molinería.
223	Trefilado, estirado, perfilado, laminado en frío del acero.	418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
224	Producción y primera transformación de metales no féreos.	419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
231	Extracción de materiales de construcción.	419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
231.1	Extracción de sustancias arcillosas.	420	Industria del azúcar.
231.2	Extracción de rocas y pizarras para la construcción.	421	Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.
232	Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos.	421.2	Elaboración de productos de confitería.
233	Extracción de sal común.	423	Elaboración de productos alimenticios diversos.
234	Extracción de pirritas y azufre.	424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
239	Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos; turberas.	425	Industria vinícola.
243	Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros.	427	Fabricación de cerveza y malta cervecera.
244	Industrias de la piedra natural.	428	Industria de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
245	Fabricación de abrasivos.	428.1	Preparación y envasado de aguas minerales naturales.
246	Industria del vidrio.	429	Industria del tabaco.
247	Fabricación de productos cerámicos.	431	Industria del algodón y sus mezclas.
251	Fabricación de productos químicos básicos (excepto productos farmacéuticos de base).	432	Industria de la lana y sus mezclas.
252	Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura.	435	Fabricación de géneros de punto.
253	Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria.	436	Acabado de textiles.
254	Fabricación de productos farmacéuticos.	437	Fabricación de alfombras y tapices y de tejidos impregnados.
254.1	Fabricación de productos farmacéuticos de base.	441	Curtición y acabado de cueros y pieles.
255	Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final.	442	Fabricación de artículos de cuero y similares.
311	Fundiciones.	451	Fabricación en serie del calzado (excepto el de caucho y madera).
312	Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado.	452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
313	Tratamiento y recubrimiento de los metales.	453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos de vestido.
314	Fabricación de productos metálicos estructurales.	454	Confección a medida de prendas de vestir y complementos del vestido.
315	Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa.	455	Confección de otros artículos con materias textiles.
316	Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico.	456	Industria de la peletería.
321	Construcción de máquinas agrícolas y tractores agrícolas.	461	Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido y lavado, etc.).
321.1	Construcción de máquinas agrícolas.	462	Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.).
322	Construcción de máquinas para trabajar los metales, la madera y el corcho; útiles, equipos y repuestos para máquinas.	463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
323	Construcción de máquinas para las industrias textil, del cuero, calzado y vestido.	464	Fabricación de envases y embalajes de madera.
324	Construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimenticias, químicas, del plástico y del caucho.	465	Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).
324.1	Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas y del tabaco.	466	Fabricación de productos de corcho.
325	Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación.	467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.
325.1	Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas.	468	Industria del mueble de madera.
325.2	Construcción de máquinas y equipo para las industrias de productos minerales no metálicos.	473	Transformación del papel y cartón.
325.3	Construcción de máquinas y equipo para la siderurgia y fundición.	474	Artes gráficas y actividades anexas.
325.4	Construcción de maquinaria de elevación y manipulación.	481	Transformación del caucho.
326	Fabricación de órganos de transmisión.	482	Transformación de materias plásticas.
329	Construcción de otras máquinas y equipo mecánico.	661	Hoteles y moteles, pensiones, hostales, con restaurante.
330	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).	662	Hoteles y moteles, pensiones, hostales, sin restaurante.
		663	Apartamentos amueblados para turistas.
		668	Instalaciones y Organismos deportivos.

(\*) No clasificados en otra parte, según la Clasificación de Actividades Económicas.

N.º CNAE

## Otras actividades no clasificadas (OANC)

- A. Centrales hortofrutícolas.
- B. Producción de semillas selectas.
- C. Extracción de proteínas vegetales.
- D. Producción, secado y destilado de plantas aromáticas y medicinales.
- E. Secado de cereales.
- F. Secado de tabaco y pimiento.
- G. Extracción de proteínas vegetales.
- H. Extractores de aceite de orujo y perfeccionamiento de almazaras.
- I. Obtención y envasado de carbón vegetal.
- J. Manipulación de corcho en bruto.
- K. Manipulación de forrajes y granos de origen nacional.
- L. Manipulación y envasado de tubérculos y castañas.
- M. Construcción de equipos para aprovechamiento de la energía solar.
- N. Urbanización de suelo para usos industriales.

**16477** *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 400.999, 402.113 y 402.865.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, seguidos ante el Tribunal Supremo con los números 400.999, 402.113 y 402.865, interpuestos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, don Ignacio Bosch Reitz y don Joaquín Ensesa Cuatrecasas contra resolución de 30 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, don Ignacio Bosch Reitz y don Joaquín Ensesa Cuatrecasas, si bien este último desistió posteriormente de su recurso, contra el acto del Ministerio de la Vivienda de treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno que otorgó la aprobación definitiva al plan general de ordenación comercial de Gerona y su zona de influencia, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a derecho y, en consecuencia, y dadas sus características, lo declaramos radicalmente nulo, sin perjuicio de la conservación de los actos de instrucción en la forma dicha y sin mención especial de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**16478** *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.851.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 44.851, interpuesto por «S. Barbudo, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 939 de 1974, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra resolución de 1 de marzo de 1974, sobre denegación de la solicitud de ampliación de la zona industrial de San Sebastián de los Reyes a terrenos propiedad de la recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación, promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «S. Barbudo, S. A.», frente a la sentencia de la Sala Tercera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, debemos revocar y revocamos la misma, por no ajustada a derecho, anulando las resoluciones administrativas residenciadas en este proceso, y, en su virtud, se declara la inclusión de los terrenos en que se encuentra asentada la fábrica de la Empresa accionante dentro de la zona industrial del término de San Sebastián de los Reyes, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid de diez de mayo de mil novecientos

sesenta y nueve: Dejando al margen de este pronunciamiento los terrenos de adquisición ulterior a los que se hace referencia en los precedentes considerandos. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid,

**16479** *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.016.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.016, interpuesto por el Abogado del Estado y la Empresa Nacional «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 266/78, interpuesto por la Empresa Nacional «Hulleras del Norte, S. A.», contra resolución de 19 de enero y 5 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y la Empresa Nacional «Hulleras del Norte, S. A.», contra la sentencia dictada el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, sobre justiprecio de la finca número nueve, expropiada para las obras de la carretera Figaredo-Campomanes, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la citada sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**16480** *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.201.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 44.201, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 305/75, promovido por «Urbanización Camino de Santiago, Sociedad Anónima», contra resolución de 12 de junio de 1975, sobre aprobación definitiva del plan parcial de ordenación del complejo residencial «Camino de Santiago», 2.ª fase, en Villadangos del Páramo (León), se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmamos en todas sus partes y declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas en las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.